



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 251 -2015-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

Callao, 06 ABR 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 263-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; el Informe Legal N° 185-2015-GRC/GA-OGP/JPECP/PPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 26 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 263-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se Declaró la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JORGE CHAVEZ TORRES**, sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027934 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se advierte que dicho acto administrativo adolece de error material, al momento de su emisión, estando a que en la parte de los Considerandos y en el primer párrafo del Artículo Primero de la parte Resolutiva, se consignó por error lo siguiente:

Considerandos:

En todos los Considerandos en donde antes se consignaba EL ADJUDICATARIO o EL ADMINISTRADO JORGE CHÁVEZ TORRES **Debe decir:** LOS ADJUDICATARIOS JORGE CHÁVEZ TORRES y VÍLCHEZ ROMERO DE CHÁVEZ o LOS ADMINISTRADOS JORGE CHÁVEZ TORRES y VÍLCHEZ ROMERO DE CHÁVEZ.

Primer párrafo del Artículo Primero Parte Resolutiva:

Artículo Primero.- DECLÁRECE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Jorge Chávez Torres en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes

Debe decir:

Artículo Primero.- DECLÁRECE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JORGE CHÁVEZ TORRES y VÍLCHEZ ROMERO DE CHÁVEZ en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes

Que, es de aplicación al presente caso, lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, estando al contenido del artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 2.3. PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural No. 263-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, estando a que en la parte de los Considerandos y el primer párrafo del Artículo Primero de la parte Resolutiva, se consignó por error lo siguiente:

Considerandos:

En todos las Considerandos en donde antes se consignaba EL ADJUDICATARIO o EL ADMINISTRADO JORGE CHÁVEZ TORRES **Debe decir:** LOS ADJUDICATARIOS JORGE CHÁVEZ TORRES y VÍLCHEZ ROMERO DE CHÁVEZ o LOS ADMINISTRADOS JORGE CHÁVEZ TORRES y VÍLCHEZ ROMERO DE CHÁVEZ.

Primer párrafo del Artículo Primero Parte Resolutiva:

Artículo Primero.- DECLÁRECE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Jorge Chávez Torres en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes

Debe decir:

Artículo Primero.- DECLÁRECE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JORGE CHÁVEZ TORRES Y VÍLCHEZ ROMERO DE CHÁVEZ en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-VIVIENDA; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pescadora
y Proyecto Piloto Nuevo Eschacachi (I)